

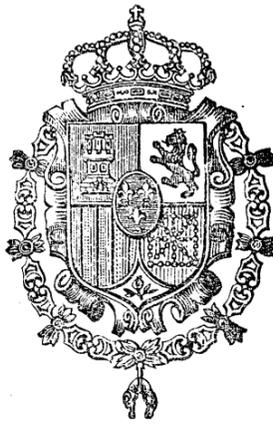
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Festivos	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez municipal del distrito de Santo Domingo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 30 de Mayo último el Médico D. Juan Bautista Ramírez pasó una comunicación al Juez municipal del distrito de Santo Domingo de Málaga, participando: que á las diez de la noche de aquel día había sido llamado al paseo de Reding, núm. 5, para prestar asistencia facultativa á D. Pedro Torrealva González, el cual presentaba dos contusiones de primer grado en la región pectoral izquierda anterior, con reacción febril intensa; que las referidas lesiones eran de pronóstico leve, salvo accidentes, necesitando por entonces de asistencia médica.

Que el Juez dictó providencia al anterior parte, teniéndolo por recibido, mandando dar comunicación al Fiscal, recibir declaración al lesionado, requerir al Médico forense D. Juan Rafael Ramos Pérez para que reconociera al lesionado y declarase el estado de sanidad dentro del séptimo día, si lo obtuviese:

Que con fecha 3 de Junio siguiente, el mismo Médico D. Juan Bautista Ramírez pasó otra comunicación al Juzgado, haciendo presente: que en aquel día había dejado de prestar asistencia facultativa á D. Pedro Torrealva González, el cual se encontraba curado de las contusiones que sufriera, habiendo desaparecido la fiebre; que desde aquella fecha lo consideraba sano y curado y en disposición de dedicarse á sus habituales ocupaciones, habiendo necesitado asistencia médica y estando impedido hasta aquel día:

Que prestada declaración por el lesionado, éste manifestó, entre otras cosas, que el autor de las lesiones que padecía había sido el agente del Cuerpo de Vigilancia Rafael Ruiz, y citadas después las partes y el Fiscal para la celebración del juicio de faltas, el Fiscal propuso primero la declinatoria de jurisdicción por corresponder el conocimiento del asunto al Gobernador; y después, esta Autoridad, á instancia de Rafael Ruiz García, agente de Vigilancia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el suceso que había dado motivo para que D. Rafael Ruiz García, agente de Vigilancia, hubiera sido citado á juicio de faltas, había tenido lugar el 30 de Mayo pasado, estando practicando de orden superior, el servicio de cacheo, y en tal concepto debía averiguarse si dicho agente cumplió ó no con las órdenes justamente recibidas; en que competía á los Gobernadores corregir las faltas leves y graves cometidas por los agentes de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, y en tal concepto, mientras la Autoridad gubernativa no declarase que dicho agente se había excedido de sus atribuciones en el cumplimiento de su deber, y que se reservaba el conocimiento del asunto á

la Autoridad judicial, no podía ésta admitir demanda alguna; en que estando el agente D. Rafael Ruiz García en el ejercicio de sus funciones cuando se suponía cometida la falta, y correspondiendo á los Gobernadores de provincia corregir determinadas faltas señaladas en el art. 54 del reglamento de seguridad y vigilancia de 18 de Octubre de 1887, interin no se resolviese por la Autoridad si la falta imputada estaba comprendida en alguno de los artículos del Código penal, existía una cuestión previa que resolver, de la cual dependía el fallo que los Tribunales hubieren de dictar; y citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado dicho auto por el Fiscal y el agente Rafael Ruiz García, se elevaron las actuaciones á la Superioridad, en donde el Juez, sin comunicar el incidente á las partes, señaló día para la vista del artículo de competencia, y celebrada ésta dictó auto confirmando el del inferior apelado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 14 del citado Real decreto, que establece, con respecto á las apelaciones, que si transcurrido el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido sin instancia contraria, se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior. Si compareciere en el expresado término se sustanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia. Contra el auto que recaiga no se da recurso alguno:

Considerando:

1.º Que prevenido por las disposiciones del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, antes citadas, que en las apelaciones que se interpongan contra los autos en que el Juez ó Tribunal se declare competente ó incompetente, se sustanciarán tales recursos por los propios trámites establecidos para la primera instancia, y disponiéndose para ésta que se comunique á las partes y Ministerio fiscal el incidente por término de tres días, para que puedan exponer por escrito antes de celebrarse la vista pública lo que á su derecho interese, el Juez de primera instancia, al conocer su apelación, en el presente caso, del auto dictado por el Juez municipal, debió cumplir con el expresado trámite, y al no hacerlo infringió las disposiciones vigentes, que regulan la sustanciación de estos incidentes:

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio de procedimiento en la tramitación de las competencias, que impide por ahora la resolución de este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Manuel Argüelles y Argüelles;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previene los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la carne de vaca, gallinas y manteca de cerdo que sean necesarias durante un año en el Hospital Militar de Cádiz, á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas é igual número de convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y regla 1.ª del art. 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Manila Norte, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Manuel Martínez de Azcoytia, que desempeña el de Pampanga, y es el que resulta con derecho preferente entre todos los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio:

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO ÚLTIMO.

18 Julio 96. Concediendo al Administrador general de Comunicaciones de la isla de Cuba D. José Martínez Zapata seis meses de licencia.

Idem id. Aprobando anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de la isla de Cuba al Oficial segundo de Estación D. Joaquín Esteban Lamiel, y ampliándolo hasta los ocho meses que tiene solicitados por enfermo.

Idem id. Concediendo al Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Juan Más Llinés el año de prórroga de licencia que ha solicitado.

Idem id. Idem al Telegrafista primero del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Cándido Grave de Peralta el año de licencia que ha solicitado.

Idem id. Idem al Oficial primero de Sección del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas D. Florencio González y Fernández un año de prórroga en la licencia que viene disfrutando.

Idem id. Confirmando en el empleo de Oficial primero de Sección, con la categoría de Oficial primero de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas, á D. Onofre Coello y Torroba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Julio de 1896, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1896.—Julio 1.º—Importe total del Debe en 30 de Junio último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 7 del mencionado Julio.....	4.296.960'24
Idem 28.—Recibido del Ministerio de Ultramar é ingresado en la Habilitación de esta Comisaría como resto de la suscripción realizada en Filipinas á favor de los perjudicados por las inundaciones de 11 de Septiembre de 1891.....	771
TOTAL del Debe.....	4.297.731'24

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Junio último, según la cuenta publicada en la GACETA de 7 de Julio de 1896....	3.600.733'30
--	--------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1896.—Julio 6.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Julio del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.481....	145'84
Idem 31.—Idem á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento número 1.489.....	1.518
Idem 31.—Idem por «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.490.....	18'45
TOTAL.....	1.682'29

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Junio último.

1896.—Julio 21.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Obras de desviación de la Rambla de Alfareros por el collado de Marín y encauzamiento de la de Belén», por

	Pesetas.
las ejecutadas en Mayo último, según recibo y libramiento núm. 1.482.....	14.737'51
Idem 21.—Idem á «Personal de Almería», por haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Junio último, según nómina y recibo unido al libramiento núm. 1.483.	1.897'50
Idem 21.—Idem por «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento número 1.484.....	72
Idem 21.—Idem por «Gastos accesorios de las Ramblas de Alfareros y Belén», según recibo y libramiento número 1.485.....	60
Idem 21.—Idem por «Gastos de material de Almería», según justificantes y libramiento número 1.486.....	8'15
Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Julio próximo pasado.	8.225
1896.—Julio 24.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Obras de desviación de la Rambla de Alfareros por el collado de Marín y encauzamiento de la de Belén», por las ejecutadas en Junio último, según recibos y libramiento núm. 1.487.....	18
Idem 24.—Idem por «Gastos accesorios de las Ramblas de Alfareros y Belén», según justificantes y libramiento número 1.488.....	25.018'16
TOTAL gastado y formalizado.....	3.627.433'75

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	606.267'52
En la Sucursal del id. en Almería.....	52.302'91
En poder del Habilitado central.....	1.285'83
En id. del Alcalde de Almería.	5.000
En id. del id. de Tembleque...	169
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	5.172'23
TOTAL del Haber.....	670.297'49
TOTAL del Haber.....	4.297.731'24

Madrid 4 de Agosto de 1896.—Manuel de Eguillor.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RECTIFICACIÓN

En la relación de destinos vacantes publicada por este Centro en la GACETA correspondiente al día 1.º del actual, se hacen aparecer como dependientes del Ministerio de Fomento los destinos señalados con los números 5 al 12, ambos inclusive, y debe entenderse que lo son del Ministerio de Hacienda; y asimismo el señalado con el núm. 16, debe entenderse que depende de la Diputación provincial de Toledo, y no de la Audiencia, como se dice.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 135.—1.º AGOSTO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ ANTERIOR DE BUKSKIND

(Avis aux Navigateurs, num. 143/838. Paris, 1896.)

Núm. 959, 1896.—El 1.º de Septiembre de 1896, la luz anterior de Bukskind, que actualmente es fija, blanca, será reemplazada por una luz blanca con eclipses.

Situación aproximada: 69º 21' 10" N. por 24º 19' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 308.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

SUPERECIÓN DE LA BOYA QUE MARCA LA ROCA DEL FULMINANT, EN EL CANAL DE FOUR

(Avis aux Navigateurs, num. 142/830. Paris, 1896.)

Núm. 960, 1896.—Según participa el Director del Servicio de faros y valizas, ha sido retirada la boya del Fulminant, que se fondeó provisionalmente en el canal del Four, cerca de la roca de este nombre, situada á 1/3 milla al N. 70º W. del faro de Kermorvan, y no se volverá á colocar.

Carta núm. 851 de la sección II.

Estados Unidos.

RESTABLECIMIENTO DEL FARO FLOTANTE DE PUNTA SMITH Y MODIFICACIÓN DE SU SEÑAL DE NIEBLA (BAHÍA DE LA CHESAPEAKE)

(Notice to Mariners, núm. 101. Light-House. Board. Washington, 1896.)

Núm. 961, 1896.—El faro flotante núm. 46, que se retiró para que sufriese reparaciones (Aviso núm. 115/318 de 1896), ha vuelto á su sitio delante de punta Smith, en la orilla S. de la entrada del río Potomac, y ha sido suprimida la boya luminosa que lo reemplazaba provisionalmente.

El aspecto del faro flotante y el carácter de sus dos luces, son los mismos que antes de la reparación. Lo que únicamente se ha modificado es la señal de niebla. Consiste ésta, en la actualidad, en sonidos de un silbato de vapor, de 5 segundos de duración, separados por intervalos de silencio de 55 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 168.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

CARÁCTER DE LA LUZ DE SABANILLA

(Avis aux Navigateurs, num. 142/832. Paris, 1896.)

Núm. 962, 1896.—Según Aviso publicado en Bogotá el 1.º de Mayo de 1896, la luz de la playa de Cupino es blanca con destellos; éstos tienen una duración de 3 segundos, y se repiten cada 2 minutos.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 30.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Isla Tonga.

ARRECIFE AL SSE. DE LA ISLA PULSTAAART

(Notice to Mariners, núm. 23/487. Washington, 1896.)

Núm. 963, 1896.—El Capitán del buque inglés Cardiganshire participa que el 20 de Enero de 1896 pasó cerca de un arrecife sumergido, de unos 180' de extensión, y situado, próximamente, en 23º 42' S. por 169º 22' W.

Carta núm. 469 de la sección I.

Chile.

BAJOS EN EL GOLFO DE CORCOVADO

(Noticias hidrográficas, núm. 15/69, 70 Santiago, 1896.)

Núm. 964, 1896.—Las siguientes noticias, que no deben considerarse como de absoluta exactitud, están extractadas de una Memoria del Comandante de la cañonera chilena Magallanes:

Al N. de punta Centinela, extremo E. de isla Tranqui (6 Tranque, existe un bajo de roca señalado con algas, en el cual hay 10' de agua en bajamar. Este bajo está al S. 71º 30' W. del monte Vilsun, al N. 20º 30' E. del extremo del barranco de punta Centinela y al S. 67º E. del centro del islote de Acui.

El bajo Bien Conocido parece estar algo más al SW. de la situación que le señalan las cartas; su parte más elevada, de arena gruesa, queda en descubierta en bajamar, y desde este punto el bajo se extiende unas 3 millas hacia el SE. En la mayor parte de su extensión y en algunos cables al NE. se encuentran algas.

El banco Solitario debe estar algo más al NNE. de la situación que le asignan las cartas; se compone de dos cabezos, uno de rocas, que casi vela en bajamar, y el otro de arena gruesa, que queda en seco, y está á 400' al NE. del primero.

El banco situado al W. del anterior y al SSW. de la punta E. de la isla Chaulinec, no descubre en bajamar y se compone de dos partes, separadas por un pequeño canalizo; la parte del Norte está cubierta con 2' de agua en bajamar; en la del S., la menor sonda es de 8"; ambas están señaladas por algas.

El Magallanes encontró hasta 130' de fondo, á 2 millas por dentro del extremo exterior que algunas cartas asignan al espigón que sale hacia el SE. de la punta SE. de la isla Chaulin. Desde este punto las sondas disminuyen hacia el NE., y el buque sondó en 30", á 5 millas de la situación asignada al extremo del espigón.

La punta Centinela es limpia; el Magallanes encontró 45m de fondo á 1 milla por fuera de esta punta.

El banco Numancia no existe, á lo menos en la situación que se le atribuye, y en la cual sondó la Magallanes en 110m. El vapor Pudeto, que presta servicio en este archipiélago, ha

buscado inútilmente este banco, del cual no ha encontrado ningún indicio en bajar de equinocio. Sin embargo las sondas efectuadas en este archipiélago no bastan para permitir la supresión de este peligro.

No existen el banco situado en las cartas como *de Joso*, entre la isla Acui y el banco *Bien Conocido*, y el señalado al N. de este último como velando en bajar; el *Magallanes* encontró 70m sobre el primero y 85m sobre el segundo.

Carta núm. 249 de la sección VII.
El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 136.—3 AGOSTO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
MAR DEL NORTE

Alemania.

DEMOLICIÓN DE LA VALIZA HIDROGRAFICA DEL
GROSS-VOGELSAND

Nachrichten für Seefahrer, núm. 28/1.624. Berlin, 1896.)
Núm. 965, 1896.—La valiza hidrográfica que se había colocado en el Gross-Vogelsand (*Aviso núm. 89/643* de 1896), ha sido destruida en un temporal, y no se reemplazará.
Situación aproximada: 53° 59' 10" N. por 14° 47' 30" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

Noruega.

NUOVA ROCA CERCA DE LA LUZ DE SMØRHAVN, AL SE.
DE LA ISLA FRØJEN

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 140/821. Paris, 1896.)

Núm. 966, 1896.—Un vapor ha tocado en una roca no señalada en las cartas y situada al S. de la luz de Smorhavn. Situación aproximada: 61° 45' N. por 11° 9' E.

Carta núm. 776 de la sección II.

AUMENTO DEL SECTOR ROJO DE LA LUZ DE ROVAER

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 140/822. Paris, 1896.)

Núm. 967, 1896.—Desde el 1.º de Septiembre de 1896, fecha en que se enciende la luz de Rovaer, se agrandará el sector rojo de esta luz, y su límite E. pasará algo fuera de Endrevaer, en vez de tangente a esta isla.
Situación aproximada: 59° 28' N. por 11° 20' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 252.

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN LOS SECTORES DE LA LUZ
DE GRONHOLM

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 140/823. Paris, 1896.)

Núm. 968, 1896.—El 25 de Enero de 1897, fecha de la próxima inauguración de la luz de Gronholm, será esta luz blanca con eclipses, entre el N. 54° W. y N. 46° W. (8º); roja con eclipses, entre el N. 42° W. y el N. 46° W. (4º), sobre Jeitmaren, y blanca, con eclipses, entre el N. 42° W. y el N. 24° W. (18º).

Situación aproximada: 62° 21' 30" N. por 11° 50' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, (1.ª parte), pág. 266.

MAR Báltico

Skagerrak (Noruega).

NUOVA ROCA EN LA BAHÍA DE HELGERAEN,
LANGENSUNDSFIORD

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 141/825. Paris, 1896.)

Núm. 969, 1896.—Una roca cubierta con 2' 5 de agua, se ha encontrado al E. de la isla Englo, en la bahía de Helgeraen, en 58° 56' 50" N. por 16° 2' 50" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE BASTO,
FIORD DE CRISTIANÍA

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 140/817. Paris 1896.)

Núm. 970, 1896.—Desde el 1.º de Julio de 1896, la luz fija, blanca y roja, de Basto debe haber sido apagada y reemplazada por una luz permanente, de eclipses, elevada 6', 2 sobre el nivel del mar, y de 6 millas de alcance. Esta luz será blanca, con eclipses, entre el S. 10° E. y el N. 15° W. (185º); roja, con eclipses, en un sector de 6º, entre el N. 15° W. y el N. 21° W., sobre Hortenkrakken, y blanca, con eclipses, entre el N. 21° W. y el N. 43° W. (22º).

Está colocada en una cabaña de hierro, pintada de blanco, de 3' de altura, y estará encendida todo el año.
Situación aproximada: 59° 23' 10" N. por 16° 43' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 222.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ Y ESTABLECIMIENTO
DE UNA CAMPANA DE NIEBLA EN SPRO, FIORD DE CRISTIANÍA

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 140/818. Paris, 1896.)

Núm. 971, 1896.—El 15 de Julio de 1896 debe haberse inaugurado una luz permanente, de eclipses, en Spro, en una cabaña de hierro, pintada de blanco, elevada 3' sobre el suelo, 3', 1 sobre el nivel del mar, y de 6 millas de alcance. Será blanca, con eclipses, entre el S. 5° W. y el N. 11° E. (186º), y roja, con eclipses, entre el N. 11° E. y el N. 24° E. (13º) sobre el Krokleggrund.

Se encenderá desde el 15 de Julio hasta el 31 de Mayo.

Una campana, colocada cerca del faro, emitirá en tiempos cerrados, 5 sonidos cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 224.

ADICIÓN DE UN SECTOR ROJO Á LA LUZ DE BIORO
(PROXIMIDADES DE GRIMSTAD)

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 140/819. Paris, 1896.)

Núm. 972, 1896.—Desde el 1.º de Julio de 1896, debe haberse añadido un sector rojo á la luz de eclipses blancos y rojos de Bioro.

Esta luz es ahora:

Roja, con eclipses, entre el S. 26° W. y el S. 14° W.; la primera dirección pasa por fuera de Præstholm, y la segunda por el E. de Vidboe y de las rocas situadas por fuera de Homboro.

Blanca, con eclipses, entre el S. 14° W. y el S. 7° E.

Roja, con eclipses, entre el S. 7° E. y el S. 28° E. sobre los Steinane.

Blanca, con eclipses, entre el S. 28° E. y el S. 61° E.

Roja con eclipses, entre el S. 61° E. y el S. 86° E. sobre Haabokær, Braaddel y Grundsløtta.

Blanca, con eclipses, entre el S. 86° W. y el N. 88° E.

Por último, un sector blanco, con eclipses, estará dirigido hacia el N. entre el N. 33° E. y el N. 27° E.

Situación aproximada: 58° 17' 20" N. por 14° 47' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 233.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Angel Muro y Palletes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario de Obras públicas 3 años, 5 meses y 2 días; Ayudante de entrada, del Cuerpo de Obras públicas 4 años, un mes y 17 días; Ayudante primero 19 años, 5 meses y 6 días; Ayudante mayor 10 años y 7 meses, y Ayudante primero 2 años, 11 meses y 17 días.

D. Manuel Alarcón y Valés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla 7 años, 4 meses y 17 días; Cónsul de primera clase de España en Bayona 3 años, 5 meses y 17 días, y Cónsul general en el mismo punto 13 años, 5 meses y 12 días.

D. Manuel Erzabal Urreiztieta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 6 meses y 27 días; Oficial Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 12 años y 6 días; Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca un año, 5 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Jiménez y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente tercero del Real Consejo de Instrucción pública 16 años, 7 meses y 15 días; Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo de Administración civil, con destino al Gobierno civil de la provincia de Valladolid 7 meses y 2 días; Auxiliar del servicio de Correos un mes y 28 días; Oficial cuarto de Correos 2 años, 7 meses y 17 días; Oficial de tercera clase en el Negociado del Personal de la Dirección general de Correos un año, 7 meses y 16 días; Oficial de la clase de cuartos en comisión, con destino á la Administración del Correo Central 2 años, 11 meses y 12 días; Oficial cuarto en la Administración principal de Correos de Navarra un mes y 23 días; Oficial cuarto y tercero en la Administración del Correo central 7 años, 5 meses y 10 días, y Oficial de la clase de segundos del Cuerpo de Administración civil en el ramo de Correos 9 años, 7 meses y 11 días.

D. Julián García Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 8 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.

D. Manuel Carrasco y Castillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 3 meses y un día de servicios como Sobrestante de Obras públicas.

D. Zenón Tur y Guillén, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de Correos 3 años, 10 meses y 9 días; Torrero ordinario del Cuerpo de Torreros de Faros un año y 14 días; Torrero auxiliar 11 años, 2 meses y 6 días; Torrero de Faros

de la clase de segundos 11 años, 10 meses y 8 días, y Torrero de la clase de primeros 3 años, 6 meses y 2 días.

D. Julián Zaidín Riverola, clasificado en concepto de jubilado con el sueldo anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Correos de Benabarre 5 meses y 2 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á la Sección de Propiedades de la Administración de Huesca 8 meses y 23 días; Comisario segundo de ferrocarriles 9 años, 8 meses y 6 días; Comisario de primera clase 7 años, 10 meses y 24 días; Sobrestante de primera clase de Obras públicas 4 años, 2 meses y 15 días, é Interventor de línea de tercera clase del Estado en ferrocarriles 6 meses.

D. Pascual Medrano Bazán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 10 meses y 22 días; Sobrestante tercero de Obras públicas 9 años, 2 meses y 24 días, y Sobrestante segundo 4 años, 6 meses y 4 días.

D. Miguel Gómez Landero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario de Obras públicas 4 años, 10 meses y 21 días; Ayudante tercero de Obras públicas 15 años, 3 meses y 27 días; Ayudante segundo 9 años, 7 meses y 12 días; Ayudante primero 5 años y un mes, y Ayudante segundo con la categoría y sueldo de Oficial primero de Administración 2 años, 11 meses y 17 días.

D. Miguel de Pradas Fernández, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 8 años y 29 días; Dependiente y cabo de Infantería del Resguardo de Sales de la provincia de Granada 3 años, 8 meses y 14 días; Oficial sexto de la Administración principal de Propiedades de la misma provincia un año y 8 días; Aspirante de primera clase en la Administración de Hacienda de Granada 2 años, 2 meses y 16 días; Subinspector de Seguridad pública de Loja un año y 2 días; Inspector de Orden público 11 meses y 21 días, y Oficial de cuarta clase de Hacienda en la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Soria 2 años, 4 meses y 9 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Segundo González Luna, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas y el aumento de una tercera parte más por contar 6 años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de la Contaduría de Hacienda de la provincia de León 5 años, 11 meses y 23 días; Oficial de libros de los derechos de Consumos de esta Corte 10 meses y 4 días; Escribiente de la Inspección de Obras públicas un año, 6 meses y 17 días; Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Ultramar, un año y un mes; Oficial tercero con destino al Negociado central de Aduanas de dicho Ministerio 2 años, 2 meses y 21 días; Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas de Ultramar 11 meses; Jefe de Negociado de primera clase, Letrado Consultor de Hacienda de las islas Filipinas, 3 años, 9 meses y 12 días; Jefe de Negociado de primera clase, Letrado Secretario del Consejo de Administración de dichas islas, un año y 2 meses; Jefe de Administración de tercera clase, Tesorero general de Hacienda de Filipinas, un año y 5 meses; Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda de las expresadas islas, un año, 6 meses y 13 días; con licencia en la Península 2 meses y 23 días; en comisión ordinaria del servicio 5 meses; Jefe de Administración de primera clase, Consejero Letrado de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de Filipinas, 5 meses y 29 días; Subintendente de Hacienda de las mismas islas un año, 5 meses y 17 días; Jefe Superior de Administración, Intendente general de Hacienda de Filipinas, 2 años, 7 meses y 21 días; Jefe de Administración de primera clase, Secretario general en comisión del Tribunal de Cuentas del Reino, 2 años, 9 meses y 17 días, y Jefe superior de Administración, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, un año, 2 meses y 29 días.

D. Miguel Cabezas y Montemayor, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas y el aumento de un 20 por 100 por contar 10 años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Contaduría de la provincia de Guipúzcoa un mes y 21 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Canarias 2 años y 10 meses; Oficial primero de igual Contaduría en Cáceres 4 meses y 14 días; Oficial de segunda clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 3 años, 5 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Valencia un año y 17 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda de la Coruña, 3 meses y 9 días; Jefe de Negociado de segunda clase del Departamento de Emisión, Teneduría del Gran libro de la Deuda, 2 años, 4 meses y un día; Jefe de Negociado de primera clase en el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública 4 años, un mes y 10 días; Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico, 7 años, 3 meses y 20 días; Director general de Hacienda de la isla de Cuba un año, 6 meses y 10 días; Interventor general del Estado de la misma isla 3 años, 5 meses y 29 días, é Interventor general de Hacienda de la repetida isla de Cuba 5 meses.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Ignacia Fernández de la Torre, viuda de Don Daniel Estévez Martín, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Menéndez Bilbao, huérfana de D. Francisco, Oficial de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Francisca Pontiveros y Racionero, viuda de D. Angel Caverro Cabrera, Subdirector de Sección de tercera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Angela Torres Montada, viuda de D. Manuel Otero López, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Antonia Velázquez y Fernández, viuda de D. Faundo Fernández y Fernández. Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Gabanes y Castell, huérfana de D. Nicolás, Torero que fué de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Gumersinda Gal y Arrascaeta, viuda de D. Dionisio Galarza, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores del Real y Gómez, viuda de D. Ildefonso Jiménez de Cisneros, Torero que fué de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel Escartin y Franco, viuda de D. Antonio Bohívar, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Caravantes y Arredondo, viuda de D. Francisco de Paula Sagra y Cabrera, Oficial que fué de la Tesorería de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores del Oro y Herráiz, viuda de D. Serafín Ruiz, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Clara Loscertales é Iriarte, viuda de D. Eladio Ramos, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gregoria Martínez y Gómez, viuda de D. Francisco Sánchez Olivares, Auxiliar primero que fué de la Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hijastra Doña María de la Concepción Sánchez Romero y de su hija propia Doña Serafina.

Doña María de las Nieves Palomino de León, viuda de D. Simón Garrido de Sahagún, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Rubial y Garrote, huérfana de D. José, Administrador de Rentas que fué de la Bañeza. Se le declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su difunta madre Doña Anselina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Mateos y García, viuda de Don Cesáreo Antolín Viña, Director que fué de la Escuela Normal de Maestros de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Calixta y Doña Francisca de la Torre y Torres, huérfanas de D. Faustino, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Amalia González, viuda de D. Lorenzo Ortega, Oficial segundo, Interventor que fué de la Aduana de Almería. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Micó, viuda de D. Francisco Seco de Cáceres, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Eisa Menoles Vigo y Rodríguez, huérfana de Don Juan, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Librada en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Segunda del Riego, viuda de D. Pedro Regalado Gavilanes, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Cañete y Reyes, huérfana de D. Miguel, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Rodríguez y Navarro, viuda de D. Luis Martínez Corcín, Magistrado que fué de Audiencias de lo criminal. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Luisa, Doña Felicia y Doña Eladia Zárate y Morales, huérfanas de D. Tomás, Magistrado jubilado que fué. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Magdalena en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Margarita Abad y Linares, huérfana de D. Basilio, Administrador de Rentas que fué de Talavera. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Ordóñez y Moreno, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Administrador de Rentas que fué del partido de Alcántara. Se le declara en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Silveria Pérez, viuda de D. Carlos Capdepón, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Catalina Alvarez Frago, viuda de D. Matías Rosado Garlito, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Amat y Abadía, huérfana de D. José, Administrador que fué de las Salinas de Remolinos. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a suceder a su difunta madre Doña Jerónima en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Adela Sancho Granados, viuda de D. Emilio Menéndez y Muñoz, Juez de primera instancia que fué de esta Corte. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 de Abril último, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 25 de Septiembre de 1895.

Doña Araceli Alonso Ramos, viuda de D. Ramón Ibáñez, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Málaga. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Elvira Cepeda y García, viuda de D. Alfredo de Castro y Torres, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Cruz Ballarín y Díaz, huérfana de D. Félix, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Casilda, Doña María Manuela y D. Rafael Jiménez y Romero, huérfanos de D. Rafael, Catedrático que fué de la Universidad de Granada. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña María de Jesús en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Hipólita Salazar y Caballero, viuda de D. Enrique Ley y Ley, Oficial quinto que fué en el Gobierno civil de Ceuta. Se le declara sin derecho a pensión porque los destinos que desempeñó su citado marido no tienen incorporación a Montepío.

Doña María de los Dolores Gallo y Ruiz de Vargas, huérfana de D. Felipe, Oficial de cuarta clase que fué de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío porque su padre no desempeñó el citado destino los dos años que al efecto exige la ley.

Doña Julia Bermúdez y Devos, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Escribiente mayor que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Josefa Díaz Barrabín, viuda de D. Esteban Hernández, Ayudante que fué de Montes. Se le declara sin derecho a pensión porque los servicios que prestó el causante carecen de los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Mónica Pena y Martínez, viuda de D. José María Barros, Director Médico que fué de visita de navas del lazareto de San Juan de los Rios. Se le declara sin derecho a pensión porque los destinos que desempeñó su citado esposo carecen de incorporación a Montepío.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Teresa Montenegro y Romero, viuda de D. José Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil que fué de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y Doña Damiana Guardiola y Medina, huérfanas de D. José, Registrador que fué de la propiedad. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

Doña Eulogia Amalia Fernanda Villegas y Salasfranca, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Inspector que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña María Guadalupe Bonet, viuda de D. José María Aranguren, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Felisa Sáinz García Limones, huérfana de D. Félix, Jefe de Caja que fué de la Administración económica de Almería. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Rosa Rodríguez Felipe, huérfana de D. Celestino, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Jerónima en el goce de la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Saturnina Moncayo González y Doña Emilia Antón y Moncayo, viuda la primera y huérfana la segunda de Don Nicanor, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Barcelona. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Joaquina Menéndez Pérez, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del Mediterráneo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña María del Mar Guardia y Meca, viuda de D. Juan Luis Benítez, Inspector de tercera clase que fué del Cuerpo de Orden público. Se le declara sin derecho a pensión porque su citado marido no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas del presupuesto general del Estado, con anterioridad a la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Emilia Elisabe y Arraqui, de estado viuda, huérfana de D. Rafael, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita, toda vez que la que por este concepto la pudiera corresponder sería de menor cuantía que la del Montepío de Oficinas que tiene concedida.

Doña Rafaela Arias Gago, huérfana de D. Luis, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita, por igual razón que se le niega a la anterior interesada.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Rosa Vilató y Barberi, viuda de D. Benito Sánchez de la Fuente, Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración civil que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 100 pesos anuales, con el aumento de otra cantidad igual a la misma ó el de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña Elisa Ordóñez y Merry, viuda de D. Carlos Villarragut y Esteban, Magistrado que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 2.125 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Rita María del Pilar García Treviño, viuda de Don Manuel Asenai y Gil, Consejero que fué de lo Contencioso del Consejo de Administración de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Luisa, Doña Paulina y Doña Teresa Iglesias y Manchón, huérfanas de D. Mariano, Oficial tercero. Viata que fué de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce en Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Martínez Pacheco, huérfana de D. Francisco de Paula, Oficial primero que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 450 pesetas anuales.

Doña Obdulia Tafall y Abad, de estado viuda, madre de D. Augusto Vázquez Tafall, Oficial cuarto, Cajero, Guardaluz, Recaudador que fué de la Aduana de la Laguna en Filipinas. Se le declara sin derecho a pensión ni a las mesadas de supervivencia que solicita por fallecimiento de su citado hijo, toda vez que se halla disfrutando pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales en concepto de viuda del Magistro D. Francisco Vázquez de Quiroga.

PENSIÓN REMUNERATORIA

D. Luis Drumen y Velunza, huérfano de D. Juan, Médico que fué de Cámara. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 3.000 pesetas anuales que ha venido disfrutando,

do, toda vez que no se halla imposibilitado para procurarse su subsistencia y tiene cumplida con exceso la edad de veinticinco años.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Josefa Campo y Díaz, viuda de D. José María La Peña, Aspirante de primera clase que fué de la Intervención de Hacienda de Zaragoza. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Iglesias y Estévez, viuda de D. Ceferino Barrera, Escribiente que fué de la Secretaría del Colegio de Sordomudos y ciegos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petra Denaire y Lorenzo, viuda de D. Manuel Muñoz, Oficial de quinta que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Telesfora González y García, viuda de D. Gabriel Martín Blas, Oficial de Sala que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.400 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ramona González Malo, viuda de D. Benito Arias Valcárcel, Delegado que fué de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Guillén Rocasolano, viuda de D. Julián Padilla Ballesteros, Alguacil que fué de la Audiencia de Huesca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Clementa Lázaro y Alvaro, viuda de D. Santos Arauz y Juarros, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ramona Molina Gallegos, viuda de D. Casimiro Muñoz Espada, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores y D. Alfonso Agustín y Heredero, huérfanos de D. Joaquín, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Orosia Labarta Jiménez, viuda de D. Félix Sánchez Arba, Practicante topógrafo que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Redondo, viuda de D. Ildefonso Majillos, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Zamora. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana Manuela Barbería, viuda de D. Manuel Turriel Fernández, Ayudante de tercera clase que fué del Cuerpo de Orden público en Guipúzcoa. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ana Richarte Talavera, viuda de D. Joaquín Medina Gallego, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Felipa Redondo Quirece, viuda de D. Angel Vallada, Agente de segunda clase que fué de Vigilancia de Guadalupe. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Trinidad Rodrigo Madrigal, viuda de D. Juan Sanz Cano, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Miñano Prieto, viuda de D. Luis Molina, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Domínguez y Ruiz, viuda de D. Francisco Javier Cubero, Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María del Carmen Sanz Sinobas, viuda de D. Melitón Zurdo Méndez, Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ana Alvarez Blanco, viuda de D. Félix Hergueta, Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita por haber dejado transcurrir el plazo que para reclamarlas concede la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Isabel Castora Rodrigo y García, viuda de Julián García Vera, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Leoncía Delgado y Río, viuda de Pablo Manuel Orrio y Rubio, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Adelaida Primitivo Huertas y León, viuda de Juan José Garrido y Cabanillas, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Máxima Teodosia Bautista y Fernández, huérfana de Víctor, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho a que se le transmita la limosna que disfrutó su madre María Juana Fernández, por no ser transmisibles esta clase de derechos.

Madrid 15 de Julio de 1896.—El Vocal Secretario, P. E., Belisario Guimerá.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Junio de 1896, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	741	106	847	114	41	155	Argelia.
	Idem.....	3		3				Francia.
	Altea.....				22	12	34	Argelia.
Almería.....	Santa Pola.....	6	2	8	1		1	Idem.
	Almería.....	611	20	631	115	76	191	Idem.
	Idem.....	1		1				Francia.
Balears.....	Garrucha.....	314		314				Argelia.
	Ciudadela.....	17	14	31	4	1	5	Idem.
	Idem.....	2		2	1		1	Francia.
	Ibiza.....	17	7	24	10	1	11	Argelia.
	Mahón.....				9	9	18	Idem.
	Idem.....	6		6				Francia.
	Palma.....				20	9	29	Argelia.
Barcelona.....	Idem.....	1	1	2				Francia.
	Sóller.....	151	24	175	2		2	Marruecos.
	Idem.....				4		4	Francia.
	Barcelona.....	159	86	245	21	8	29	Argentina.
	Idem.....				50	40	90	Brasil.
	Idem.....				29	12	41	Cuba.
	Idem.....	120	62	182	50	18	68	Filipinas.
Cádiz.....	Idem.....	78	20	98				Francia.
	Idem.....	87	39	126				Italia.
	Idem.....				7	1	8	Méjico.
	Idem.....				24	5	29	Puerto Rico.
	Idem.....	30	13	43	3		3	Uruguay.
	Idem.....				1		1	Alemania.
	Idem.....	83	70	153	1.256	41	1.297	Argentina.
Cádiz.....	Idem.....	12	3	15				Cuba.
	Idem.....				5		5	Filipinas.
	Idem.....	51	18	69	50	9	59	Francia.
	Idem.....	51	20	71	58	17	75	Gibraltar.
	Idem.....				2	2	4	Marruecos.
	Idem.....				34	35	69	Méjico.
	Idem.....	7	9	16				Puerto Rico.
Canarias.....	Palmas (Las).....							Uruguay.
	Idem.....	7	3	10	2		2	Alemania.
	Idem.....	4	2	6				Argentina.
	Idem.....				17	9	26	Costa de Oro.
	Idem.....				3		3	Cuba.
	Idem.....	2		2				Francia.
	Idem.....	17	8	25	30	27	57	Gibraltar.
	Idem.....	9		9	4	1	5	Gran Bretaña.
	Idem.....	1		1				Italia.
	Idem.....	2		2				Konakry.
	Idem.....	7	6	13	1		1	Liberia.
	Idem.....	2	1	3	8		8	Madera.
	Idem.....	1		1				Marruecos.
	Idem.....	180	55	235	4	1	5	Sierra Leona.
	Idem.....	6	1	7				Uruguay.
Idem.....	2		2	2	3	5	Cuba.	
Castellón.....	Idem.....	155	53	208				Alemania.
	Idem.....	3	1	4	1	2	3	Argentina.
	Idem.....				4	2	6	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....				5	3	8	Cuba.
	Idem.....	14	5	19	45	32	77	Francia.
	Idem.....	2	3	5	10	10	20	Gibraltar.
	Idem.....				1		1	Gran Bretaña.
	Idem.....	1		1				Italia.
	Idem.....	32		32	1		1	Madera.
	Idem.....	5	2	7				Marruecos.
	Idem.....	1		1				Río de Oro.
	Idem.....				15	10	25	Sierra Leona.
	Idem.....							Uruguay.
	Idem.....							Venezuela.
	Coruña.....	Coruña (La).....				93	40	133
Idem.....		2		2				Bélgica.
Idem.....		1		1	1	1	2	Brasil.
Idem.....		1.221	189	1.410	86	7	93	Cuba.
Idem.....		1	1	2	3		3	Chile.
Idem.....		6	2	8	11		11	Filipinas.
Idem.....		2	1	3	4		4	Francia.
Gerona.....	Idem.....	3		3	3	1	4	Gran Bretaña.
	Idem.....	48	5	53				Méjico.
	Idem.....	56	10	66	12	5	17	Puerto Rico.
	Idem.....	1		1				Uruguay.
	Idem.....							Gran Bretaña.
	Idem.....							
	Idem.....							
Guipúzcoa.....	Pasajes.....				11	4	15	Argentina.
	Idem.....	9		9				Bélgica.
	Idem.....	3		3				Francia.
Huelva.....	San Sebastián.....	7		7				Argentina.
	Huelva.....	1	1	2				Gibraltar.
Lugo.....	Idem.....	2	1	3	13	7	20	Gran Bretaña.
	Idem.....							
Málaga.....	Málaga.....	2		2				Alemania.
	Idem.....	2		2				Bélgica.
	Idem.....				141	150	291	Brasil.
	Idem.....	4		4	3	1	4	Francia.
	Idem.....	3	4	7				Gibraltar.
	Idem.....	2	5	7				Gran Bretaña.
Málaga.....	Idem.....							Marruecos.
	Idem.....	2		2				Portugal.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Cartagena.....	477	55	532	91	61	152	Argelia. Filipinas. Francia. Gran Bretaña.
	Idem.....	8	>	8	125	>	125	
	Idem.....	>	>	>	1	1	2	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	
Oviedo.....	Avilés.....	4	>	4	>	>	>	Gran Bretaña. Francia. Gran Bretaña.
	Gijón.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	>	1	1	>	>	>	
Pontevedra.....	Marín.....	>	>	>	43	10	53	Argentina. Brasil. Argentina. Brasil. Cuba. Filipinas. Francia. Gran Bretaña. Uruguay. Argentina. Brasil. Chile.
	Idem.....	>	>	>	8	>	8	
	Vigo.....	455	201	656	65	11	76	
	Idem.....	125	35	160	447	197	644	
	Idem.....	167	27	194	1	1	2	
	Idem.....	5	>	5	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	6	2	8	>	>	>	
	Idem.....	99	32	131	1	>	1	
	Idem.....	>	>	>	33	7	40	
Santander.....	Castro Urdiales.....	2	>	2	>	>	>	Gran Bretaña. Alemania. Bolivia. Colombia. Cuba. Estados Unidos. Francia. Gran Bretaña. Guatemala. Méjico. Perú. Puerto Rico. San Salvador. Venezuela.
	Santander.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	6	>	6	2	>	2	
	Idem.....	1.286	253	1.489	725	21	746	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	4	2	6	2	>	2	
	Idem.....	35	7	42	>	>	>	
	Idem.....	>	>	>	1	1	2	
	Idem.....	58	4	62	15	1	16	
	Idem.....	1	>	1	1	2	3	
	Idem.....	194	23	217	6	5	11	
Sevilla.....	Sevilla.....	6	4	10	>	>	>	Gibraltar. Suecia y Noruega.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
Tarragona.....	Tarragona.....	8	>	8	>	>	>	Francia. Rusia.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
Valencia.....	Gandía.....	>	>	>	1	>	1	Gran Bretaña. Filipinas. Francia. Gran Bretaña. Italia.
	Valencia.....	5	1	6	>	>	>	
	Idem.....	23	7	30	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
Vizcaya.....	Bilbao.....	3	>	3	>	>	>	Francia. Gran Bretaña.
	Idem.....	5	2	7	>	>	>	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	13	12	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	4	2
	Altea.....	>	3		San Sebastián.....	2	>
	Santa Pola.....	2	1				
Almería.....	Almería.....	5	5	Huelva.....	Huelva.....	3	4
	Garrucha.....	1	>	Lugo.....	>	>	
Balears.....	Ciudadela.....	4	2	Málaga.....	Málaga.....	9	3
	Ibiza.....	2	1	Murcia.....	Cartagena.....	10	10
	Mahón.....	1	1	Oviedo.....	Avilés.....	2	>
	Palma.....	1	2		Gijón.....	2	>
	Sóller.....	7	1				
Barcelona.....	Barcelona.....	27	10	Pontevedra.....	Marín.....	>	1
Cádiz.....	Cádiz.....	15	21		Vigo.....	11	7
					Villagarcía.....	>	2
Canarias.....	Palmas (Las).....	21	21	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	>
	Santa Cruz de la Palma.....	1	>		Santander.....	17	8
	Santa Cruz de Tenerife.....	18	18	Sevilla.....	Sevilla.....	2	>
Castellón.....	>	>	Tarragona.....	Tarragona.....	4	1	
Coruña (La).....	Coruña (La).....	12	11	Valencia.....	Gandía.....	>	1
	Ferrol (El).....	1	>		Valencia.....	15	>
Gerona.....	>	>	Vizcaya.....	Bilbao.....	8	>	
Granada.....	>	>					

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	7.329	8.863
		Hembras.....	1.534	
	Salida.....	Varones.....	4.039	5.031
		Hembras.....	992	
				13.894
Buques.....	Entrada.....		221	369
	Salida.....		148	

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE JAÉN

PARTIDO JUDICIAL DE ANDUJAR

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
1	1	»	»	Andújar.....	Al Estado.....	Pañascar de Morales....	Norte terrenos labrados y montuños de particulares; Este ídem ídem; arroyos del Pino de Ventas y de la Oliva y camino y arroyo de la Carnicera; Sur terrenos labrados y montuños de particulares; Oeste terrenos montuños de particulares.....	319	68	55	250	Pinus pinas (L.).....	
2	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Zamacares.....	Norte terrenos montuños de particulares; Este íd. íd. de íd.; Sur íd. íd. de íd.; Oeste íd. íd. de íd.....	145	»	»	145	Idem.....	
TOTAL.....								464	68	55	395		

NOTA. Para el detalle de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
1	1	»	»	Andújar.....	Al Municipio de dicho término.	Maroteran.....	Norte terrenos montuños de particulares; Este terreno montuño de particular; Sur terrenos labrados de particulares; Oeste terreno montuño de particular.....	686	»	»	686	Herbáceas.....	Real orden de 10 de Febrero de 1865.
2	2	»	»	Marmolejo.....	Idem.....	Baldío (El).....	Norte terrenos montuños de particulares; Este terreno montuño de particular; Sur terrenos montuños de particulares; Oeste íd. íd. de íd.....	777	»	»	777	Idem.....	Real orden de 23 de Enero de 1873.
TOTAL.....								1.463	»	»	1.463		

NOTA. Para el detalle de las fincas colindantes véase la Memoria, registro y planos respectivos.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*

Relaciones números 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprendidas de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda y enajenables.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones. Madrid 18 de Julio de 1896.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	
Primera.....	2	464	69	395
Segunda.....	2	1.463	>	1.463
Tercera.....	>	>	>	>
Cuarta.....	>	>	>	>
Quinta.....	>	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	4	1.927	69	1.858

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder, con destino al abastecimiento del pueblo, al Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, las aguas del manantial Fuente de la Sierra, que brota en las inmediaciones del kilómetro 137 de la carretera de Madrid á Francia, término de Garbajosa, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de conducción de las aguas hasta la fuente que se sitúe en la población se ejecutarán conforme al proyecto presentado por el Ayuntamiento, suscrito por D. Diego Santisteban en 6 de Julio de 1890, en el que se procurará al replantearse las obras suprimir las rasantes horizontales números 2, 4 y 9, y situar una llave ventosa en el encuentro de las rasantes 10 y 11.

2.ª El Ayuntamiento queda autorizado para ejecutar las obras necesarias para el más completo alumbramiento y recogida de las aguas de sus veneros, estableciendo un depósito de todas las aguas y un partidor para conservar como dotación de la fuente existente en la carretera, la tercera parte del caudal recogido.

3.ª Tanto las obras de alumbramiento como las de conducción, se ejecutarán por el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, por el que, una vez terminadas, serán reconocidas, extendiéndose la correspondiente acta del reconocimiento.

4.ª Será de cuenta del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar el abono de las indemnizaciones que devengue en sus visitas y reconocimientos el personal facultativo de la provincia, con arreglo á las disposiciones vigentes para este servicio.

5.ª Si el Ayuntamiento, una vez autorizado por el Ministro de la Gobernación para emprender las obras, no lo verificara en el plazo de tres meses, ó no las terminara en el de dos años, á contar desde que dieran principio, caducará la presente concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial, acompañando el expediente á los efectos necesarios, por lo que concierne al particular, que debe resolver el Ministerio de la Gobernación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Guadalajara.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Gobernador é Ingeniero Jefe de Barcelona, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Enrique Courtin, Director de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, autorizando á esa Sociedad para prolongar la tubería que tiene establecida en el subsuelo de la carretera de segundo orden de Barcelona á Ribas, con las condiciones de que no se ocupe más longitud de carretera que la señalada en el plano que figura en el expediente; que la tubería se establezca en la situación que previamente señalen los empleados de la carretera, y con preferencia debajo de los paseos, á la misma profundidad que la tubería de que es prolongación, y cumpliendo la Sociedad todas las instrucciones que el personal de la carretera dicte para no causar daños y evitar molestias al tránsito público durante la construcción.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar supernumerario y gratuito de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se consideran como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 5 de Agosto de 1896.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Junio último todos los días laborables desde el 6 al 14 del mes actual, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 32'574 por 100, equivalente á un descuento de 24'57 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones se satisfarán en los dos días siguientes. Madrid 5 de Agosto de 1896.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Roa.—Agustina Cotilde, Greda, 24.
Escorial.—Jacoba Rubio, San Roque, 16, tercero.
Monasterio de Piedra.—Cándido Pieltain, Sporting Club.
Toledo.—Luis Santisteban, Bordadores, 3, principal.
París.—Julia Martínez, Don Felipe, 8 duplicado.
Barcelona.—Alonso y Sanz.
Gijón.—Enrique Gallardo, Paz, 17.
Idem.—Miguel, Cava baja, 19.
Aiffres.—Popot, Fuencarral, 11.
Nice.—Serrano, Quintín, 4.
Barcelona.—Pedro Abizanda, Cabeza, 12, principal.

ESTE

Baena.—José Muñoz, Serrano, 32.
Venta de Baños.—Nacia Tiel Nito, Alcalá, 141, portería.
Madrid 5 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando Esteban Carrasco Fernández, hijo de Esteban y Francisca, soltero, de quince años, marinero, natural y vecino de los Barrios, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado y requerido al pago de multa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 31 de Julio de 1896.—Vicente Losada.—Francisco Rafo, Secretario. 2037—M

BARCELONA

D. Leopoldo de Perinat y Torre-Blanca, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el individuo Ramón Aléu Salas, hijo de José y Pelagrina, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de veintitrés años de edad, soltero, de profesión cerrajero, procesado por el delito de colisión del vapor correo Montevideo, y el cual se encontraba en libertad provisional, ignorándose actualmente su paradero. Sus señas personales son las siguientes: estatura un metro 643 milímetros, cejas y pelo castaño, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, color sano; pertenece al reemplazo del Ejército del año 1892, siendo excedente de cupo del distrito de la Universidad de Barcelona con el número 928.

Y usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ramón Aléu Salas para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Comandancia de Marina á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1896.—Leopoldo de Perinat.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Boumatí. 2038—M

D. Juan López García, Comandante de Infantería, Juez instructor de causa militares y nombrado para continuar la seguida contra el recluta del último reemplazo, núm. 1.572, por el cupo de la Universidad de esta capital, Alonso Yerbes Amorós, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el citado recluta Alonso Yerbes Amorós, natural de la misma, de oficio jornalero, de veinte años de edad, de estatura un metro 758 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Alonso Yerbes Amorós, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de San Pablo, tercer piso, primera puerta, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de

ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1896.—Juan López.—Por su mandato, el soldado Secretario, Jerónimo Estremad. 2032—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y nombrado para la evacuación de un interrogatorio dimanante del expediente de inutilidad que se sigue en Barcelona al soldado Manuel Calvo y Calvo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto al referido soldado Manuel Calvo y Calvo, que aparece vivió en esta capital, en la calle de la Cabeza, núm. 16, principal, en el preciso término de diez días improrrogables, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, de esta Corte, á prestar declaración por la diligencia del referido interrogatorio; en la inteligencia de que si no se presentase en el referido plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—Eduardo Cappa. 2042—M

D. Ricardo Saeristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los vecinos de esta Corte Antonio Izquierdo y Francisca Valverde, padres del soldado Nicolás Izquierdo Valverde, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Montesión, 7 duplicado, principal, con el fin de prestar una declaración y de no verificar su presentación se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1896.—Ricardo Saeristán. 2043—M

MAHÓN

D. José Pons Florit, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 2, y Juez instructor nombrado por orden superior en el expediente por delito de desertión contra el recluta Vicente Mari y Mari.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Mari Mari, recluta del reemplazo de 1895, núm. 589 del sorteo, natural de San Juan Bautista, de Ibiza, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y su estatura de un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de estas islas, comparezca en la plaza de Mahón, y á mi disposición, en el cuartel de la Esplana, que ocupa dicho regimiento regional, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, y responsable á lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado acusado Vicente Mari Mari, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso al calabozo del referido cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Mahón 24 de Julio de 1896.—José Pons. 2041—M

MÁLAGA

D. Enrique Alterach y Amargós, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor militar de esta plaza.

No habiendo podido ser capturado hasta la fecha el paisano Manuel Peralta Pérez, alias el Sillero, vecindado en esta capital y cuyo domicilio se ignora, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio sillero, natural de Vélez Málaga, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color moreno, barba poca y estatura un metro 680 milímetros, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este segundo Cuerpo de Ejército estoy procesando por el delito de insulto á fuerza armada;

Usando de la autorización que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho paisano Manuel Peralta Pérez, alias el Sillero, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado, calle de San Agustín, núm. 4, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Málaga 23 de Julio de 1896.—Enrique Alterach.—Por su mandato, el soldado Secretario, Joaquín Mahugo. 2040—M

SAN FERNANDO

D. Angel Montañés García, Capitán del cuadro de reclutamiento núm. 1, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa contra el recluta de este cuadro Miguel Martínez Rodríguez, por no haberse presentado á filas al ser llamado por sus Jefes.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Miguel Martínez Rodríguez, hijo de Luis y de Lucía, natural de Albol, vecindado en Lúcar, provincia de Almería, de oficio del campo, de veinte años de edad, de estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro 465 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem,

color moreno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares se desconocen, acusado del delito de haber variado de residencia sin autorización y no presentarse á filas al ser llamado, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en el cuartel de Marina de San Carlos de este Departamento; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y á mi disposición.

San Fernando 29 de Julio de 1896.—Angel Montañés.—Por mandato del Sr. Juez, Donato Abad. 2044—M

VALENCIA

D. Ricardo Vivas y Vitón, Capitán de Infantería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado voluntario del Depósito de Ultramar de esta plaza Francisco Navalón Hernández, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Navalón Hernández, natural de Casas Ibáñez (Albacete), vecindado en Valencia, hijo de Juan y de María, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Albacete y de la GACETA DE MADRID, comparezca en las Torres de Cuarte de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposición á las expresadas Torres de Cuarte.

Valencia 30 de Julio de 1896.—Ricardo Vivas. 2046—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de allanamiento de morada contra Juan Domenech Coloma, de treinta años, casado, alguacil que fué del Juzgado municipal de esta ciudad, vecino de la misma y cuyo actual paradero del mismo se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 29 de Julio de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, por habilitación de S. Pérez, Enrique Pérez. J—5322

ALMERÍA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de hoy, dictada en causa criminal sobre hurto de un reloj, ha acordado que José Cabrerizo, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á los cuatro días siguientes, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración, y hora de las diez de su mañana; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Almería 28 de Julio de 1896.—El actuario, Francisco Pérez. J—5323

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se llama á los ganaderos de ovejas que en los días del 25 al 26 de Mayo último pasaran con sus rebaños por el cordel del Puerto del Pico y les fuera hurtada una oveja negra, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa por si en ella quieren ser parte, y si renuncian ó no la indemnización civil; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de dicho semoviente.

Dada en Arenas de San Pedro á 31 de Julio de 1896.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, José María Bermúdez. J—5324

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atrazanas de esta ciudad en providencias de 26 de Marzo y 5 de Mayo últimos, dictadas en los autos de suspensión de pagos de D. Santiago Buñil y Ballestrín y de la Sociedad Puig, Buñil y Compañía, en liquidación, del comercio de esta plaza, por el presente se hace público haberse convocado á los acreedores de dichos suspensos á junta general, que se celebrará en la sala audiencia del propio Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, el día 22 de Septiembre próximo, á las cuatro de su tarde, al objeto de proceder á la deliberación, votación y demás concernientes á la proposición de convenio presentada por los suspensos con arreglo al art. 872 y sección 4.ª, título 1.º, libro 4.º del vigente Código de Comercio.

Al propio tiempo se cita á dichos acreedores para que comparezcan por sí ó por medio de legítimo apoderado en la expresada junta general con el título justificativo de su crédito,

sin cuyo requisito no serán admitidos, parándoles en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 28 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El actuario, por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. 327—P

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Antonio Arbós Fillot, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—5325

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Teodora Bel, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra ella resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—5326

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital con providencia de este día, dictada en el sumario sobre uso público de nombre supuesto contra Juan Crisóstomo Maroto y otro, se cita y llama á Ramón Vieta Sala, hijo de Salvador y Mercedes, natural de Vich, para que dentro del término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado del Parque con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que corresponda.

Barcelona 30 de Julio de 1896.—El actuario, Juan Bautista Gil. J—5327

CIUDAD REAL

D. Urbano López de Haro, Juez municipal de Ciudad Real, é interino de primera instancia.

Hace saber que los autos de concurso voluntario de Doña Carmen Contreras Tomé han terminado por convenio entre los acreedores y la concursada, por virtud del que los primeros se comprometen á aceptar en pago de sus créditos los bienes inmuebles del concurso que respectivamente les fueron asignados, cuyo convenio fué aceptado por unanimidad en junta general, y aprobado después por auto en este Juzgado fecha 20 de Mayo último.

Dado en Ciudad Real á 3 de Agosto de 1896.—Urbano López de Haro.—El Escribano actuario, Agustín Díaz. X—226

HUELMA

Por sentencia de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén en causa sobre lesiones, dictada en 10 de Agosto de 1895, fué condenado el procesado Juan Mayas Sampedro á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, pago de costas, y á que por indemnización de perjuicios abonase á Francisco Torres, vecino de Noalejo, 18 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; y siendo desconocido el actual domicilio del Francisco Torres, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, ha mandado se le notifique dicha sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiende la presente, que firmo en Huelma á 30 de Julio de 1896.—El actuario, Lorenzo López L. de Guevara. J—5328

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por la presente requisitoria, con arreglo al núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Rivas Morgado, de veintiocho años de edad, casado, natural de Cenedo, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, cantero de oficio, de estatura regular, ojos garzos, pelo y bigote negros, color trigüeso, marcado de viruelas; viste traje de paño oscuro, con zapatos ó borceguies y sombrero de ala ancha negro, que ha residido en el pueblo de Angustina, término municipal de la Junta de Voto, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se persone en este Juzgado á oír la notificación del auto de terminación dictado en sumario contra él instruido sobre amenazas; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término fijado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y estando decretada la prisión del indicado procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Laredo á 27 de Julio de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandato de S. S., Alejandro Fernández. J—5329

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los

procesados María Cortés Cortés, hija de José y de Ana, natural de Taberna, vecina de Cuevas, moradora en las Cuevas del Rodador, de catorce años, soltera, dedicada a sus labores, estatura baja, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste falda de percal color azul, con varios ramos, pañuelo al cuello color pajizo, otro a la cabeza de igual color, mantón de algodón color ceniza y alpargatas de lana; Juan Cortés Cortés, hijo de José y de Ana, natural de Alboloduy, de igual domicilio que la anterior, de trece años, soltero, jornalero, estatura baja, color moreno, ojos pardos y temerosos, pelo negro, cejas al pelo, nariz chata y gruesa, boca regular, viste pantalón de algodón color claro a cuadros, camisa de color, alpargatas de otra anchura, boina color café y blusa de zaraza color claro a cuadros, y Ana Cortés Heredia, hija de Juan y de María, natural de Paterna, del mismo domicilio que los anteriores, de cuarenta años, viuda, profesión la suya, estatura baja, color tostado, nariz gruesa, boca regular, ojos pardos, viste falda de zaraza color oscuro a cuadros, delantal de idem, pañuelo al cuello de percal, otro a la cabeza de idem, mantón de algodón color ceniza y alpargatas de lana, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Corredora, núm. 29, con objeto de que amplíen sus inquisitivas al extremo de que suministren antecedentes acerca de su nacimiento en la causa que se les sigue por hurto de una manta a Diego Noguera Aledo, vecino de Totana donde tuvo lugar el hecho la mañana del 25 de Junio último; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del plazo que se les marca serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de repetidos tres sujetos, cuyo paradero se ignora, y conseguida que sea les pongan a mi disposición en las cárceles de este partido, conduciéndoles con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca a 29 de Julio de 1896.—Antonio Campesino. J—5312

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente que se sigue a instancia de D. Amaro Zamora y Vecino, como apoderado del Excmo. Sr. D. Ramón Colomer y Marín, Vizconde de San Germán, sobre que se reciba información posesoria para inscribir la de los censos que se expresarán, se ha acordado llamar por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, a las personas que se creyeran con derecho a oponerse a dicha información, por hallarse inscrita en la antigua Contaduría de hipotecas de esta Corte la imposición de los censos a favor del mayorazgo de Alpen é ignorarse quiénes sean sus herederos, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Censos.

1.º Un censo de 42.000 reales, ó sean 10.500 pesetas de capital, con réditos de 2 1/2 por 100 al año, impuesto por Don Antonio de la Presa a favor del mayorazgo de Alpen en escritura de 27 de Septiembre de 1763 ante D. Agustín Belsúa, Escribano que fué de esta Corte.

2.º Y otro de 48.400 reales, ó sean 12.100 pesetas de capital, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto en escritura de 31 de Mayo de 1798 ante D. Julián González, Escribano que fué de esta villa, por D. Manuel Bernabé, en representación del mayorazgo de Campillo, a favor del otro mayorazgo de Alpen ya citado, el cual fundaron D. Pedro Berástegui y Doña Isabel de Laplaza, consortes, y al que hizo una agregación su hijo D. Francisco, y otro de mucha importancia D. Juan de Berástegui, los cuales gravan la finca siguiente:

Una casa sita en esta Corte, segundo cuartel hipotecario, calle de Hernán Cortés, antes de San Pedro y San Pablo, señalada con los números 18 moderno y 14 antiguo, manzana 313, que comprende de sitio 2.707 pies cuadrados, equivalentes a 210 metros, 33 decímetros y 39 centímetros, y linda por la derecha, entrando, con la casa núm. 16 de D. Juan Moreno, D. Florencio Bailén y Doña Rosa Horcajo; por la izquierda con la casa núm. 20 de D. Francisco Villa, y por la espalda con casa de D. Francisco Manuel Galán y D. Manuel Machado. Dicha finca corresponde en pleno dominio por mitad y proindiviso a Doña Isidora y Doña Manuela Suria y Pedroche, mayores de edad y vecinas de esta villa, por herencia de su madre Doña Feliciano Pedroche y Cervero, y en tal concepto la tienen inscrita en el Registro de la propiedad del distrito del Norte con fecha 30 de Abril de 1887 en el tomo 427, libro 16, de la segunda sección, folio 50, finca núm. 285, inscripción 1.ª, quienes vienen satisfaciendo puntualmente los réditos de los expresados capitales de censos, aunque carece dicho Sr. Vizeconde de San Germán de título registrado.

Dada en Madrid a 20 de Julio de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas. X—225

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Tomás Gómez Font, conocido por el Nene, de diez y seis años de edad, carpintero, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 18, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura y facciones regulares, y viste pantalón claro a rayas, blusa azul, boina blanca y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—5330

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Melquiades María y Mingo, hijo de Manuel y de Manuela, de doce años, estudiante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA

DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura proporcionada, cara larga, color moreno, ojos negros, y viste blusa azul y pantalón de pna color canela, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros. J—5331

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto a Doña Claudia Casar, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a D. Gregorio de Mingo y Benito, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar una declaración como procesado; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: pecos de viruelas, y es sacerdote, aunque viste poco el hábito talar, y en el caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—5313

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en 28 del actual, en los autos seguidos por el Procurador D. Fernando Flores, en concepto de pobre, a nombre de Doña Consuelo Palacios, subrogada en las acciones ejercitadas por Don Ramón de Prida, contra su hermano D. Estanislao, en la ejecución de sentencia dictada por los Tribunales de Méjico, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta varias partidas de alhajas de oro, plata y pedrería, tasadas en la suma de 20.664 pesetas 20 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la aludida tasación, y que los bienes estarán de manifiesto en el domicilio del depositario D. Fernando Flores Medina, calle de Hortaleza, número 35, cuarto segundo.

Madrid 29 de Julio de 1896.—V.º B.º—López de Sa.—El Escribano, Domingo Vázquez y Món. 324—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Enrique Guerrero Ruiz, hijo de Rafael y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de catorce años de edad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para que tengan lugar las diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido, y caso de ser habido quede en la cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga a 27 de Julio de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—5314

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días a José Guzmán López, natural de Concha y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Juan y de María, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido, dejándolo en la cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga a 29 de Julio de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—5332

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Carmen Martín López, de esta vecindad, sobre hurto de una gallina, en la cual y por providencia de este día se ha mandado librar la siguiente requisitoria:

«D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Carmen Martín López, habitante en la calle de San Francisco de Asís, número 8, hija de Antonio y Josefa, casada con Juan Avila Bernal, de veintiocho años de edad, para que dentro del término de ocho días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta capital a responder a los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una gallina; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado

término será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación española procedan a la busca y captura de la citada procesada, y siendo habida la remitan a las cárceles de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga a 28 de Julio de 1896.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Málaga a 28 de Julio de 1896.—Antonio Díaz y Díaz. J—5315

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca de un potrero, pelo negro, con lunares blancos, de tres años, con la marca y sin hierro, cuyo semoviente fué sustraído en la noche del 20 de Junio último en la finca de Antonio Moreno Porras, de éstos vecinos, deteniendo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Marbella a 14 de Julio de 1896.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—5333

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de primera instancia del partido de Monforte.

Hago público que en los autos de mayor cuantía promovidos por María Josefa Díaz y Díaz, vecina que fué de la parroquia de San Pedro de Canaba, contra su esposo Tomás López Nac, confinado en el presidio de Ceuta, D. Casimiro López y Ministerio fiscal, sobre tercería de dominio y de mejor derecho, he acordado, por providencia de esta fecha, que habiendo fallecido la tercerista, se haga saber a los hijos quedados de aquélla, José y Antonio López Díaz, ausentes en ignoto paradero, que si les conviniere se personen en dichos autos dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Monforte 29 de Julio de 1896.—Florencio A. Lasiete.—De orden de S. S., Manuel Medrano. 328—P

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a José Martín Guisado, alias Bizco, vecino de Alcaucín, casado con Dolores López Román, y de oficio carbonero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, a fin de que preste declaración en la causa que por hurto de una caballería menor al mismo se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario.

Dado en Montoro a 29 de Julio de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—5316

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al vecino de Jorquera Ramón Luciano González Gómez, a fin de que comparezca en este Juzgado a prestar una declaración inquisitiva en el sumario que sobre estafa se le instruye; bajo apercibimiento si no comparece dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan a la busca, captura y conducción del mismo a este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar a 27 de Julio de 1896.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—5334

OVIEDO

D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Rodríguez Valdés, hijo de José y de Gaspara, natural de Villarejo, parroquia de Santullana, y vecino del Pedroso, en la de Valdeuma, todo en el Concejo de Mieres, soltero, de oficio minero, de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de llevar a cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y habido que sea le conduzcan, con las seguridades debidas, a la cárcel fortaleza de esta ciudad a mi disposición; pues así queda acordado en el sumario de que queda hecho mérito.

Dada en Oviedo a 27 de Julio de 1896.—Ramón Escalada y Carabias.—Canuto Hevia Alvarez. J—5317

D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santos Fernández Redondo, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Otero del Escarpizo y vecino de Brañuelas, en el partido de Astorga, provincia de León, con residencia en Sovillos, concejo de Mieres, en esta provincia, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, de estatura baja, color bueno, pelo negro, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela azul, camisa de percal, borceguies y boina negros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de llevar a cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otro por robo de dinamita y otros efectos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así

civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel fortaleza de esta ciudad, á mi disposición; pues así queda acordado en el sumario de que va hecho mérito.
Dada en Oviedo á 27 de Julio de 1896.—Ramón Escalera y Carabias.—El actuario, Canuto Hevia Alvarez.
J—5318

El Sr. D. Ramón Escalera y Carabias, Juez de instrucción de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por lesiones á Maximino Alvarez Bernardo, de treinta y cuatro años de edad, viudo, minero, natural de Candanedo, provincia de León, y que residió en Moreda, acordó citar á éste para que dentro de los diez días siguientes al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado de instrucción al objeto de ser reconocido por el Médico forense; prevenido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.
Dada en Oviedo á 27 de Julio de 1896.—El actuario, Agapito Leór.
J—5319

PAMPLONA

D. Salvador Alafont Marco, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Norberto Lencas Guembe y Zabalegui, de treinta y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Obanos, hijo de Benito y Josefa, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, que viste pantalón blanquecino, americana negra, alpargata cerrada oscura, boina azul en la cabeza y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal sobre atentado á la Autoridad y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.
Dada en Pamplona á 28 de Julio de 1896.—Salvador Alafont.—Por mandato de S. S., Feliciano Jeiz.
J—5292

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Velayos Pindado, hijo de Primo y Nemesia, soltero, jornalero, natural de Cardeñosa, partido y provincia de Avila, de veintinueve años, con el fin de que se presente en las cárceles del partido de Plasencia dentro del término de quince días para responder de los cargos que contra el mismo resultan; pues así lo he acordado en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, dirigida en esta día á este Juzgado, referente á causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones.
Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, así como á su conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido.
Dada en Plasencia á 27 de Julio de 1896.—Eugenio Estévez Bustillo.—El actuario, José Calvo.
J—5320

PUENTE CALDELAS

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.
Certifico que en el asunto de que luego se hará mérito, recaó la sentencia del tenor siguiente:
«Sentencia.—En la villa de Puente Caldelas, á 22 de Julio de 1896, el Sr. D. Rafael González Buada y Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido.
Habiendo visto los autos de tercería de dominio en juicio ordinario de menor cuantía para exclusión de varias fincas de un embargo hecho á instancia de Serafín Piñeiro Domínguez, en virtud de juicio ejecutivo contra Antonio Martínez Camiña, cuyos autos fueron seguidos entre partes, de la una, como demandante, Rosa Martínez Camiña, casada, mayor de edad, labradora y vecina de la parroquia de San Pedro de Getafe, en el Ayuntamiento de la Lama, habilitada judicialmente para litigar, estando representada por el Procurador D. H. Alfredo Fernández Orga, y defendida por el Letrado D. Manuel Casas Bouza; y de la otra, como demandados, Antonio Martínez Camiña, propietario, sin que consten otras circunstancias y declarado en rebeldía, y Serafín Piñeiro Domínguez, casado, mayor de edad, propietario y ambos de la vecindad de la demandante, estando representado este último por el Procurador D. Juan Boulosa Mongán, y defendido por el Letrado D. José López Boullasa, y
Fallo que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería interpuesta por Rosa Martínez Camiña para exclusión del embargo hecho á instancia de Serafín Piñeiro Domínguez, de la mitad de la finca Salgueiro, y quinta parte de la denominada Balados de Salgueiro; mando seguir en las mismas la ejecución adelante hasta definitiva, declarando poseedor de las mismas al ejecutado Antonio Martínez Camiña, reservando á la demandante tercería su derecho para entablar la acción de propiedad contra quién y como correspondiere, sin hacer especial condenación de costas.
Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. Buada y Valdés.
Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, leyéndola íntegramente en su audiencia pública celebrada el mismo día que contiene, de que yo Escribano doy fe.—Manuel Aspera de Andrade.
Providencia: Juez, Sr. González Buada.—Puente Caldelas 27 de Julio de 1896.—La sentencia que antecede, publíquese el encabezado y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil por rebeldía del demandado Antonio Martínez Camiña.
Lo mandó y firma S. S., y doy fe.—González Buada.—Ante mí, Manuel Aspera de Andrade.»
Y para que conste, á fin de remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, libro el presente testimonio que firmo en Puente Caldelas á 27 de Julio de 1896.—Manuel Aspera de Andrade.
321—P

PURCHENA

El Sr. D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que de oficio se instruye sobre falsedad de una escritura otorgada á favor de los

fondos del Pósito de la ciudad de Tíjola, por providencia de esta fecha ha mandado citar por medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Corral Ramírez, Francisco Jiménez Pozo, Juan Rueda Fernández, José Gallego Mora, Juan García Montero, José Guisado Pozo, Miguel Resina Fernández, Eugenio Barrueto López, Antonio Marín González José Sánchez Azor, Josefa Vega Mora, Luis Martínez Marín y Francisco Sánchez Checa, y á los herederos de Antonio Sánchez García, María Manuela Sánchez García, Francisco de Paula Carrión, Leocadia Martínez Sola, Cecilio Sánchez Lorente, Agustín Marín Pérez, José Antonio Herrerías Domene, José Pallares García y Francisco Sánchez Arriaga, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles la causa para si quieren ó no mostrarse parte en ella, así como si renuncian ó no la indemnización que les pueda corresponder; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Purchena 24 de Julio de 1896.—El Secretario de instrucción, Pedro Rubio.
J—5292—bis

SAGUA LA GRANDE (CUBA)

D. Rafael J. Campos y Moro, Juez de primera instancia de este partido judicial.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del ultramarino D. Lucio Gallegos y Rodríguez, natural de Cabueñas, vecino que fué de esta villa, soltero y de cincuenta y dos años de edad, que falleció en este término, para que en el plazo de sesenta días contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista en los autos que de oficio se sigue sobre dicho interesado por la Escribanía del infrascripto; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente.
Sagua la Grande (isla de Cuba) 2 de Julio de 1893.—Rafael J. Campos.—Ante mí, Avelino Betancourt.
323—P

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de la misma y su partido.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Melgar Guillén, vecino de La Línea, como así á la representación legal del mismo, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido el primero por el Médico forense de la lesión que le fué inferida por Francisco Sotano Vilchas, y el segundo para ofrecerle el sumario que por tal delito se sigue; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.
Dado en la ciudad de San Roque á 26 de Julio de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres.
J—5293

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuatro desconocidos que sobre las once de la noche del 16 del actual intentaron hurtar corchas en el sitio denominado los Romerales de la dehesa Marajambur de este partido, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, siendo sorprendidos por la Guardia civil, dándose á la fuga, dejando abandonadas cuatro caballerías menores, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por tal delito se instruye; bajo los apercibimientos de ley si no comparecen.
Dado en la ciudad de San Roque á 28 de Julio de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres.
J—5335

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de falsedad contra José Rodríguez Jiménez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.
Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan de la Portilla Escalera, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Peral, núm. 38.
Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas.
J—5294

TOLOSA

D. Cirilo Recondo, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por indisposición del propietario.
Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, en nombre de D. José Gregorio Usandizaga, vecino de Asteasu, sobre reclamación de pesetas, contra D. Pedro Juan Lizarraga é Ibarrola, vecino que fué de la villa de Hernani, y hoy ausente sin residencia ni domicilio conocido, en cuya demanda se ha dictado una providencia del tenor siguiente:
«Providencia.—Juez, Sr. Recondo.—Tolosa 23 de Julio de 1896.—Por presentado el precedente escrito; y en vista de cuanto en él se interesa, emplácese nuevamente á D. Pedro Juan Lizarraga en la misma forma que lo fué anteriormente, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término se le declarará, á instancia del actor D. José Gregorio Usandizaga, en rebeldía, y se dará

por contestada la demanda, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recaerén.
Lo mandó y firmó el Sr. D. Cirilo Recondo, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por indisposición del propietario, y doy fe.—Cirilo Recondo.—Ante mí, Basilio Azcuna.
Dado en Tolosa á 23 de Julio de 1896.—Cirilo Recondo.—Por su mandato, Basilio Azcuna.
X—224

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.
Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías ó patronatos laicales que en la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de la villa de Rascacía fundaron D. Fernando Ruiz de Escobar y D. Juan Ruiz Daza, naturales de ella, por escrituras otorgadas respectivamente en la ciudad de Cuenca el día 26 de Marzo de 1603, ante el Escribano que fué de la misma D. Gabriel Ruiz y en dicha villa de Rascacía el día 7 de Junio de 1624, ante el Escribano D. Pedro Herrera, las cuales fueron dotadas con varios bienes y censos en término del expresado Rascacía y en algunos pueblos del valle de Lezoja, cuyos productos habían de invertirse en misas y otros sufragios en la referida parroquia, llamando á participar de estos bienes el D. Fernando á los descendientes legítimos en línea recta del primer patrono que lo fué su primo hermano D. Pedro Ruiz de Escobar, con preferencia de grado, y dentro del mismo grado, edad y sexo; y el D. Juan á los parientes más próximos del también su primer patrono Catalina Ruiz, hija del designado por el otro fundador, sucediéndola los parientes más próximos con igual preferencia de grado, edad y sexo, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que ha promovido juicio sobre adjudicación de los citados bienes Víctor Cañil y Bercial, fundando su derecho en ser el más inmediato sucesor en ambas fundaciones, y que ha comparecido Maximino Manzano y Béjar, oponiéndose á esta pretensión por pertenecerle el dominio y la posesión de los bienes que se reclaman.
Dado en Torrelaguna á 18 de Abril de 1896.—Enrique Fernández de Ibarra.—Ante mí, Luis F. Almazán.
X—223

D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.
Por el presente hago saber que en el pleito ordinario de mayor cuantía, que ha seguido en este Juzgado Francisco Rodríguez y Martín con D. Carlos Penjilly, sobre pago de pesetas, procedentes de un contrato de obras, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:
«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 23 de Julio de 1896, el Sr. D. Enrique Fernández de Ibarra y de Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Francisco Rodríguez y Martín, alarif y vecino de Miraflores de la Sierra, declarado pobre á este efecto, dirigido por el Letrado D. Gonzalo Sanz y representado voluntariamente por el Procurador D. Ramón Páñas, con D. Carlos Penjilly, de nacionalidad inglesa, industrial, que ha tenido su domicilio en Bustarviejo, y que no habiéndose personado se han seguido en su rebeldía, entendiéndose las diligencias respecto del mismo con los estrados, sobre pago de 3.751 pesetas 50 céntimos, procedentes de la liquidación de un contrato de obras;
Fallo que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda de mayor cuantía propuesta por Francisco Rodríguez Martín contra D. Carlos Penjilly, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á este último á que pague al actor, en término de tercero día la cantidad de 3.751 pesetas 50 céntimos, como principal, y el interés legal desde la fecha de la entrega de la obra hasta el completo cobro de lo devengado, todo ello con imposición de las costas.
Notifíquese esta resolución al demandado, insertándose, mediante su rebeldía, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma dispuesta por el art. 769 de la mencionada ley de Procedimientos, á menos que el demandante, en el término de segundo día, no haga uso de su derecho con arreglo á la misma disposición; pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. de Ibarra y Alfaro.»
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.
Dado en Torrelaguna á 31 de Julio de 1896.—Enrique Fernández de Ibarra.—Ante mí, Luis F. Almazán.
325—P

TORRELAVEGA

D. Santiago Sañudo y Cano, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.
Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Manuel Cruz Varela, veciner ambulante de oro y plata, de ignorado paradero, vecino de Santiago de Francos, Ayuntamiento de Otero de Rey, provincia y partido judicial de Lugo, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Santander ó Lugo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en la causa que contra el Manuel Cruz Varela se instruye sobre expención de moneda.
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, toda vez se ha decretado su prisión.
Dada en Torrelavega á 28 de Julio de 1896.—Santiago Sañudo y Cano.—Por su mandato, Vicente M. Conde.
J—5321

D. Santiago Sañudo y Cano, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido.
Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Miguel González Gutiérrez, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Julita, natural y vecino de Suances, marinero de los buques de la Armada, que estuvo al servicio del crucero *Pelayo* en el Departamento del Ferrol y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del par-

tido por habersé acordado su prisión provisional en el sumario que en unión de otros se le sigue por lesiones á Manuel Fresgallo, vecino de Oñates; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Miguel González Gutiérrez, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido si fuere habido.

Dada en Torrelavega á 29 de Julio de 1896 =Santiago Sando y Cano.—Por su mandado, el actuario, Marcelino Garcia. J—5336

VERA

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Almería, referente á causa que en este Juzgado se ha seguido contra Pedro Martínez Gallardo y otros sobre prevaricación, el Sr. Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al testigo Enrique Ventro Serna, vecino de Lubrín, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante aquella Audiencia el día 7 de Septiembre próximo y hora de las ocho de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral y público en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vera 28 de Julio de 1896.—El actuario, Ginés González. J—5337

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Luis Márquez de once años, hijo de Asunción, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que acompañado de su expresada madre comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Sr. Forense, el día 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5340

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 84 875, 107,534 y 110,451, expedidos por este Banco el 22 de Abril de 1892, 7 de Mayo y 25 de Octubre de 1895, á favor de D. Miguel Badiola Sarasqueta, D. Eleuterio Pérez Barba y Doña Rosalina Palacios y Cantianos respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 24 de Julio de 1896.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—228

Sociedad general de Alumbrado.

MAHÓN

Balance de las operaciones de esta desde 1.º de Julio de 1895 al 30 Junio de 1896.

Table with financial data for Sociedad general de Alumbrado. Columns include 'ACTIVO' (Capital, Cuentas acreedoras, Fondo de reserva, etc.) and 'PASIVO' (Capital, Cuentas acreedoras, etc.). Values are in Pesetas.

S. E. ú O.—Mahón 30 de Junio de 1896.—El Gerente, Juan F. Taltavull.—V.º B.º.—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Juan Taltavull.—El Secretario, Francisco Ruiz. X—227

Observatorio de Madrid.

Reservaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1896.

Table with meteorological data for August 5, 1896. Columns include 'HORAS', 'ALTIMETRA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'. Values are in degrees Celsius and millimeters.

Table with meteorological data. Columns include 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al Sol', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Agosto de 1896.

Table with telegraphic reports from various locations. Columns include 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 5 Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for the Madrid stock exchange. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Obligaciones del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with exchange rates for various Spanish cities. Columns include 'Plaza', 'Beneficio', and 'Cambio'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE AGOSTO DE 1896

Table with foreign exchange rates for Paris. Columns include 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 19'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Burgos, León, Barcelona, San Sebastián, Zamora, Guadalajara, Segovia, Salamanca, Castellón y Tarragona.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices for the official guide. Columns include 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Transfiguración del Señor y Santos Justo y Pastor. Cusrenta horas en la parroquia de San Justo y Pastor (Maravillas).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Día de moda.—Gisconda.

Últimas funciones. Butaca sin entrada, una peseta. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

ZARZUELA.—A las nueve.—Lo sublime en lo vulgar.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Chateau margaux.—El baile de Luis Alonso.—Cuadros disolventes.—Campanero y sacristán.

Imprenta de la Viuda de M. [Munuera de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.]